

RESOLUCION No. 024-024-2010-CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas en base a sus méritos y capacidades, a través de un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista, democrático, independiente e intercultural que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que,** el numeral 11 del Art. 208 de la Constitución de la República, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección determinado en la Ley;
- Que,** el Art. 209 de la Constitución de la República, establece que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que,** el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las “Medidas de acción afirmativa”, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados, se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA
SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, norma el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES
CIUDADANAS**

**TÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO**

Art. 4. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:

- a. Organizar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- b. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- c. Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y proveer la logística necesaria;
- d. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- e. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones de reconsideraciones e impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y,
- h. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 5. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a. Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b. Conocer y resolver en primera instancia, las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y oposición presentadas por los postulantes, así como las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c. Remitir al Pleno del Consejo las apelaciones sobre las resoluciones adoptadas de las impugnaciones y reconsideraciones;
- d. Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
- e. Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento;
- f. Solicitar a través de la presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección; y,
- g. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 6. Equipos técnicos.- Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones son:

- a. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente Reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección;
- c. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición, hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley; y,
- d. Responder administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES

TÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Art. 7. Requisitos para la postulación.- Conforme establece el Art. 196 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos;
- b. Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y
- c. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

TÍTULO II PROHIBICIONES

Art. 8. Prohibiciones.- Además de las determinadas en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado quien:

- a. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b. Hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral -Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- d. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- f. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g. Haya sido sancionado por delitos de lesa humanidad;
- h. Tenga obligaciones en mora con el SRI e IESS;
- i. En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;

- j. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- k. Adeude pensiones alimenticias;
- l. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de la Comisión Ciudadana de Selección;
- m. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,
- n. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada ante notario público.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MERITOS

TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo convocará en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 10. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a. La autoridad a designarse;
- b. Requisitos y prohibiciones;
- c. Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.

Art. 11. Formulario de postulaciones.- El Formulario de Postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por los postulantes y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos requeridos, en original o copia certificada.

Art. 12. Documentos que conforman el expediente.- Las y los postulantes presentarán el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a. Formulario de Postulación;
- b. Hoja de vida, conforme al formulario establecido;
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral, notariados;
- d. Original o copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el CONESUP;
- e. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- f. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS;
- g. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional;
- l. Certificaciones que acrediten haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de 10 años; y,
- m. Declaración juramentada o documentos en los que conste que se cumple con lo estipulado en el literal c) del Artículo 7 del presente Reglamento y además lo establecido en el último inciso del Art. 8 de este mismo cuerpo reglamentario.

El postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24H00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 14. Revisión de requisitos.- La Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de diez días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incurso en las prohibiciones establecidas para el cargo y en el término de dos días, emitirá el listado de los postulantes admitidos.

Art. 15. Notificación.- En el término de dos días, la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional y en sus instalaciones, así como la notificación a los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.

Los postulantes residentes en el exterior serán además notificados en el respectivo consulado.

Art. 16. Reconsideración.- Los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo anterior, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de tres días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a los postulantes en el correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación.

Los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

El postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Consejo, en el término de tres días a partir de la notificación de la resolución.

Art. 17.- Apelación. La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentada la apelación dentro del término legal, remitirá en el término de un día el expediente al Pleno del Consejo para que resuelva en última y definitiva instancia, dentro del término de tres días.

La resolución del Pleno del Consejo sobre las apelaciones se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a los apelantes en el correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación.

Los postulantes cuya apelación haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

**TÍTULO II
DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**

Art. 18.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de los postulantes.

Se calificará a los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 19.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

**1. FORMACIÓN ACADÉMICA
Acumulable hasta 15 puntos**

1.1. Educación formal (Hasta 12 puntos). Se acreditará con la copia certificada del título de tercer nivel registrado en el CONESUP. Se considerarán los títulos de cuarto nivel en materia constitucional, ciencias penales, derechos humanos, justicia indígena e interculturalidad, género o gestión administrativa, así como los títulos de Doctor en Jurisprudencia registrado en el CONESUP.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de Tercer Nivel	10 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
Título de Cuarto Nivel (Phd)	12 puntos

1.2. Capacitación específica (Hasta 5 puntos acumulables). En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas, en temas de: materia constitucional, ciencias penales, derechos humanos, justicia indígena e interculturalidad y género. (1 punto por cada curso, seminario o taller)	2 puntos
Cursos, seminarios, talleres dentro o fuera del país de más de diez y seis horas, en temas de: materia constitucional, ciencias penales, derechos humanos, justicia indígena e interculturalidad y género. (1.5 puntos por cada curso, seminario o taller)	3 puntos
Cursos, seminarios, talleres dentro o fuera del país de mínimo 8 horas en temas de gestión en administración pública y otras áreas relacionadas con el derecho (0.5 punto por cada curso, seminario o taller)	2 puntos

**2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL
(Máximo 15 puntos)**

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la práctica en la judicatura, ejercicio laboral en el sector público, del libre ejercicio de la profesión y docencia universitaria.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Desempeño en la judicatura o ejercicio laboral en el sector público en temas relacionados con: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología. (1 punto por cada año).	6 puntos
Libre ejercicio profesional de abogado o abogada en el sector público o privado; o libre ejercicio (1 punto por cada año)	10 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en las áreas: derecho constitucional, ciencias penales, derechos humanos, justicia indígena e interculturalidad y género. (1 punto por cada año)	8 puntos

**3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA
(Máximo 15 puntos)**

Se consideraran todos los documentos que permitan establecer la participación en iniciativas relacionadas con temas descritos en siguiente cuadro, funciones de responsabilidad y dirección, voluntariado o miembro de organización en defensa de los derechos humanos y garantías constitucionales y en la docencia universitaria a nivel de postgrado. El puntaje es acumulativo.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber liderado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con los temas de: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología. (1 puntos por cada iniciativa)	4 puntos
Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se consideraran los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 punto por cargo)	6 puntos
Voluntario o miembro de organizaciones nacionales, regionales, provinciales o locales que promuevan la defensa de derechos humanos y garantías constitucionales (1 punto por año)	3 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en asignaturas relacionadas con: Derecho Constitucional, Ciencias Penales y Derechos Humanos.	4 puntos

(1 punto por cada diplomado, especialización, maestría o doctorado)	
---	--

**4.- OTROS MÉRITOS
(Máximo 5 puntos)**

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor en temas: Derecho Constitucional, Ciencias Penales y Derechos Humanos, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada obra)	2 puntos
Artículos jurídicos publicados en revistas o ediciones académicas sobre temas: Derecho Constitucional, Ciencias Penales, Derechos Humanos, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (0.5 por cada publicación)	2 puntos
Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en Derecho Constitucional, Ciencias Penales, Derechos Humanos, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (0.25 por cada una)	1 punto
Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a áreas jurídicas, políticas, sociales. (0,5 punto por cada premio, reconocimiento o diploma)	2 puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto

Art. 20. Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación asignada a la totalidad de la calificación.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante el certificado del registro migratorio o certificación del Consulado;
- b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el Certificado del CONADIS;
- c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- d. Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES; y,
- e. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

Art 21. Recalificación de méritos.- Los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de méritos dentro del término de tres días a partir de su publicación y notificación. La Comisión Ciudadana de Selección tendrá el término de seis días para resolver la solicitud de recalificación.

La Comisión Ciudadana de Selección procederá a notificar la resolución de la recalificación

en el término de dos días a través de la página web institucional y en el correo electrónico de los postulantes.

TÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 22.- Prueba de oposición.- Los postulantes rendirán un examen de conocimientos, en el lugar, día y hora que para el efecto señale la Comisión Ciudadana de Selección. Los postulantes que no concurren a rendir las pruebas en el día y hora señalados serán descalificados del proceso.

La Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo invitará a las Facultades de Jurisprudencia de las universidades del país para que en el término de cinco días envíen un catedrático para cada una de las siguientes especializaciones: ciencias penales, derecho constitucional, gestión administrativa, quienes elaborarán en un término de tres días, cuestionarios de cien preguntas cada uno, mismas que serán objetivas y de opción múltiple en temas: constitucionales, penales, de gestión de lo público, justicia indígena, interculturalidad y género.

Elaboradas que fueren las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con el Pleno del Consejo nombrará una comisión conformada por tres catedráticos pedagogos designados de tres universidades elegidas mediante sorteo público y un catedrático proveniente de una universidad extranjera; comisión que en el término de cinco días revisarán que las preguntas sean claras, objetivas y pertinentes al concurso. Además con asistencia del equipo técnico e informático se conformarán los cuestionarios de cincuenta preguntas para cada postulante en forma aleatoria, conformadas 50 % en ciencia penal, 20% preguntas de derecho constitucional, el 15% en gestión administrativa y 15% en justicia indígena, e interculturalidad y género de conformidad al instructivo que para el efecto emitirá el Pleno del Consejo.

Art. 23. Publicación y notificación de resultados. Concluido el proceso de calificación de oposición, en el término de dos días la Comisión Ciudadana de Selección emitirá el listado con los resultados del concurso y dispondrá su publicación en la página web institucional y su notificación a los postulantes en el correo electrónico.

Art. 24. Solicitud de recalificación. Los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de la oposición, dentro del término de tres días a partir de su publicación y notificación. La Comisión Ciudadana de Selección tendrá el término de seis días para resolver la solicitud de recalificación.

La Comisión Ciudadana de Selección procederá a notificar el resultado de la recalificación en el término de dos días, a través de la página web institucional y en el correo electrónico de los solicitantes.

Art. 25. Apelación ante el CPCCS.- Los postulantes que se consideren afectados por la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana respecto de la recalificación de sus méritos y oposición, podrán apelar al Pleno del Consejo, en el término de tres días. El Pleno del Consejo en el término de tres días emitirá la resolución que corresponda en definitiva instancia y causará ejecutoria.

Art. 26.- Orden de asignación.- Una vez terminada la fase de recalificación y apelación, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a los diez mejores puntuados del concurso de oposición y méritos, que deben estar integrados por 5 hombres y 5 mujeres, si hasta el puesto número 9 no existiera integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número 10 será ocupado por el o la integrante de éstos grupos con mejor puntuación, quienes pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante notario, entre dichos postulantes.

Art. 27. Publicación, notificación y difusión de resultados.-La Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados en tres diarios de circulación nacional y en la página web institucional, notificará a los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto y difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en el término de dos días.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 28. Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de los resultados del concurso, la ciudadanía, a excepción de los postulantes, pueden presentar impugnaciones en contra de los diez postulantes mejor calificados, con relación a la probidad o idoneidad de los participantes la falta de cumplimiento de requisitos o estar incursos en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y además la documentación debidamente certificada.

Art. 29.- Contenido de la impugnación.- La impugnación que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación del impugnante;
2. Nombres y apellidos del postulante impugnado;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o esté incurso en algunas de las prohibiciones o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados;
5. Determinación del lugar de notificación; y,
6. Firma del impugnante.

Art. 30. Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. No aceptará a trámite las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo precedente, de todo lo cual, la Comisión notificará a las partes en el término de dos días.

Negada la impugnación, el recurrente podrá apelar ante el Pleno del Consejo en el término de tres días.

El Pleno del Consejo resolverá en el término de dos días, notificando a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes, en el término de dos días con la resolución.

Art. 31. Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, señalará en la notificación indicada en el artículo precedente, el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo.

Art. 32. Sustanciación de la audiencia pública.- En el día y hora señalados, el Presidente/a de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra al impugnante, luego se oirá al impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de su abogado.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la parte que haya concurrido a la audiencia.

La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y notificará en el término de dos días a las partes.

En caso de ser aceptada la impugnación, el participante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

En caso de ser aceptada la impugnación, el postulante en el término de tres días, podrá apelar ante el Pleno del Consejo, que resolverá en mérito al expediente y su decisión causará ejecutoria. De ser favorable la resolución, el participante podrá continuar en el proceso; caso contrario, será descalificado. La Resolución se remitirá en forma inmediata a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 33.- Publicación y notificación final.- Resueltas las impugnaciones, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días, remitirá el informe con los resultados de los postulantes que han superado la etapa de impugnación, lo que se notificará en la página web institucional y en los correos electrónicos de los postulantes.

TÍTULO III DESIGNACIÓN

Art. 34. Designación.- Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el

informe conteniendo los nombres y apellidos de los postulantes seleccionados con la calificación respectiva, para que proceda a la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, dentro del término de tres días. El referido informe es vinculante y el Pleno del Consejo designará a quien hubiere obtenido la más alta puntuación, sin alterar las valoraciones ni el orden de los resultados del concurso de oposición y méritos.

Art. 35. Sorteo público en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más participantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará el sorteo con la presencia de un notario público designado conforme establece el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 36. Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento de forma expresa la Resolución No. 02-61-2009 CPCCS del 26 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 24 de 11 de septiembre del 2009.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.

Soc. Juana Marcela Miranda Pérez

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado fue discutido y aprobado en Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nos. 022 y 024 de catorce y veintidós de julio del dos mil diez, respectivamente.

Dra. Rosa María Sánchez Rosales
SECRETARIA GENERAL